

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 10

CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.146, de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014;

## CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, y que es deber del Estado garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación.

## CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Cultura constituye el máximo reconocimiento que se otorga en la República Bolivariana de Venezuela a los artistas, creadores y cultores que, con sus obras y trayectorias, han enriquecido el acervo cultural venezolano.

## RESUELVE

Dictar las presentes

**NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Cultura.

**Artículo 2.** El Premio Nacional de Cultura se otorgará en las siguientes menciones:

- a) Mención Arquitectura
- b) Mención Artes Plásticas
- c) Mención Artesanía
- d) Mención Cine
- e) Mención Cultura Popular
- f) Mención Danza
- g) Mención Fotografía
- h) Mención Humanidades
- i) Mención Literatura
- j) Mención Música
- k) Mención Saberes Tradicionales
- l) Mención Teatro

Único. El Comité Organizador podrá establecer el otorgamiento de menciones adicionales.

**Artículo 3.** El Premio, en todas y cada una de sus menciones, será único e indivisible, y se otorgará mediante Resolución dictada por la Ministra o el

Ministro del Poder Popular para la Cultura, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se entregará acompañado de una obra de arte visual, un diploma, una premiación única y una asignación de honor, mensual y vitalicia.

**Parágrafo Primero:** Los montos correspondientes a la premiación única y a la asignación de honor serán establecidos y anunciados por el Comité Organizador en cada edición del Premio Nacional de Cultura.

**Parágrafo Segundo:** Si, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de las presentes normas, quien haya sido galardonado en ediciones anteriores resultare ganador en una mención distinta, recibirá el monto correspondiente a la premiación única, y continuará percibiendo una sola asignación de honor, mensual y vitalicia.

**Parágrafo Tercero:** La mención Honorífica Post Mórtem será conferida por la ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura y entregada a los familiares del artista, creador o cultor y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma, acompañados de la Resolución dictada al efecto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** El Premio Nacional de Cultura, en todas sus menciones, será concedido cada dos (02) años, y su entrega se realizará en actos que convocará, a tal efecto, el Comité Organizador.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR

**Artículo 5.** A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento del Premio en cada una de sus menciones, se establece la conformación del Comité Organizador el cual estará integrado por nueve (09) miembros: El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura, el Viceministro o la Viceministra de Cultura, el Viceministro o la Viceministra de Artes de la Imagen y el Espacio, el Viceministro o la Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural, el Viceministro o la Viceministra de Cultura Audiovisual, el Viceministro o la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural, el Presidente o la Presidenta de la Fundación Misión Cultura, el Presidente o la Presidenta de la Fundación Casa del Artista y el Rector o la Rectora de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del Premio en cada una de sus menciones.
2. Designar la Secretaría Técnica del Comité y delegar en ésta las funciones que considere pertinentes.
3. Seleccionar y designar los integrantes del Comité Calificador en cada una de las menciones.

**Artículo 6.** El Comité Organizador anunciará a través de los medios de comunicación, convencionales y digitales, las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria del Premio en todas sus menciones, sus Bases y lo relativo a la consignación de recaudos.

## CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 7.** La Secretaría Técnica será la instancia encargada de organizar lo relacionado con la convocatoria, recepción de postulaciones, deliberaciones y actos de entrega del Premio en diversas menciones.

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica será coordinada por un(a) representante de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, y estará conformada por representantes de los Despachos de las Viceministras o los Viceministros de Cultura, de Artes de la Imagen y el Espacio, de Cultura Audiovisual, de Fomento de la Economía Cultural, de Identidad y Diversidad Cultural y de la Fundación Casa del Artista.

## CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS CALIFICADORES

**Artículo 9.** A los efectos del otorgamiento del Premio Nacional de Cultura, para cada una de las menciones, el Comité Organizador designará un

Comité Calificador el cual estará conformado por no menos de tres (03) personas de reconocida trayectoria en el ámbito Cultural. El número de miembros podrá ser ampliado por el Comité Organizador, de acuerdo a la cantidad de postulaciones recibidas, manteniendo siempre un número impar.

**Artículo 10.** Son atribuciones de los Comités Calificadores:

1. Velar por el cumplimiento de las presentes Normas.
2. Evaluar si existen méritos en los postulados o postuladas que les hagan merecedores del Premio Nacional de Cultura.
3. Seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas a quienes les será otorgado el Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones, excepto la mención honorífica.
4. Presentar al Comité Organizador los veredictos con las razones que privaron en las decisiones.

**Artículo 11.** El Premio Nacional de Cultura, en sus distintas menciones, será otorgado por mayoría simple de votos; la decisión del Comité Calificador será inapelable.

**Artículo 12.** Los Comités Calificadores podrán declarar desierto, en cualquiera de las menciones, el Premio Nacional de Cultura, cuando a su juicio los méritos sean insuficientes para otorgarlo. En este caso, la suma que corresponda al Premio desierto no podrá acumularse para la entrega en los años siguientes.

#### CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

**Artículo 13.** Será requisito para optar al Premio Nacional de Cultura, en sus distintas menciones:

1. Ser venezolano(a) por nacimiento o por naturalización.
2. Haber desarrollado una trayectoria profesional por un lapso mínimo de veinte (20) años, en la mención que se postule.
3. Haber desarrollado una obra de creación que haya contribuido al fortalecimiento, valoración y consolidación de su disciplina.

**Artículo 14.** La postulación al Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones, podrá ser realizada por:

1. Por personas naturales.
2. Por personas jurídicas públicas o privadas.
3. Por la comunidad organizada, colectivos y cualquier otra forma o instancia de organización del Poder Popular.
4. Por iniciativa propia del aspirante.

**Artículo 15.** Quienes hayan sido galardonados con anterioridad con el Premio Nacional de Cultura, podrán ser nuevamente postulados, siempre y cuando la postulación sea para una mención distinta a la que lo hizo merecedor de la premiación anterior.

**Artículo 16.** La mención Honorífica será otorgada a creadores o creadoras cuya trayectoria esté enfocada en varias facetas de la creación, que contribuya al desarrollo de los procesos socioculturales de la nación y le convierta en la representación genuina de la cultura venezolana; y podrá ser entregada post mórtem, en las condiciones establecidas en el Artículo 3 de estas normas, párrafo tercero.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17.** Es potestad del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura el anuncio y comunicación de los veredictos del Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones.

**Artículo 18.** La entrega del Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones se realizará en actos públicos, los cuales estarán revestidos de

significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación. Los nombres de los ganadores o ganadoras serán dados a conocer públicamente con antelación a los actos de entrega.

**Artículo 19.** La Fundación Casa del Artista continuará garantizando y efectuando el pago mensual de las asignaciones de honor a los creadores, artistas y cultores que hubieren sido merecedores del Premio Nacional de Cultura en cualquiera de sus menciones.

**Artículo 20.** Las circunstancias no previstas en estas Normas serán resueltas por el Comité Organizador.

**Artículo 21.** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas en materia del Premio Nacional de Cultura.

**Artículo 22.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

  
ERNESTO VILLEGAS POLJAK  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de septiembre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
RESOLUCIÓN N° 1388  
TAREK WILLIAMS SAAB  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **JANETT ROSANA COLINA DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.074.977, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO (ENCARGADA)**, a partir del 16/09/2024 y hasta la reincorporación de su titular la ciudadana Rasmely Verence Marín de Oca, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Janett Rosana Colina de Pérez, se viene desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad Administradora.

La ciudadana Janett Rosana Colina de Pérez, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23014, con sede en San Juan de los Morros, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese.

  
TAREK WILLIAMS SAAB  
Fiscal General de la República